

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00014 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante¹ cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1.- El **EMBARGO** del vehículo de placas **JHS-537** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones en el historial del referido vehículo. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su aprehensión y secuestro.

2.- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la ejecutada **Mary Luz Giraldo López** como empleada de **FGA Fondo de Garantías S.A.**

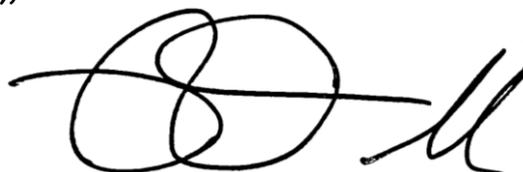
Oficiese a la sección de Pagaduría de dichas dependencias, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593, numeral 4, inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente atendiendo lo normado en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

3.- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiese a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limítese la medida a la suma de **\$674.000.000,00.**

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "001EscritoMedidaCautelar".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0561c963e0fa657e6a31524f81a0c5be5619f23acfedf1963705938bdfe8fef4**

Documento generado en 22/01/2024 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>